



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5925**

Promulgada el 28/04/82.

Boletín Oficial N° 11.470, del 5/05/1982

Modificar el plazo fijado en el Art. 6° de la Ley N° 5.817 de fecha 27/08/81.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Visto lo actuado en el expediente N° 41-22.633 del registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el plazo fijado en el artículo 6° de la Ley N° 5.817 de fecha 27 de agosto de 1981; dejándose establecido que los profesionales a que se refiere la citada norma legal, deberán optar al sistema previsto en la misma en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de cuyo término harán conocer su decisión a la Excma. Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza